



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de junio de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio-Meta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2018 00578 00
Demandante: YOLANDA HERRERA DOMÍNGUEZ
Demandados: ECOALIMENTOS S.A.S.

AUTO

- I. Mediante escrito que antecede, la estudiante LAURA MARCELA CRUZ OSTOS, solicita se la reconozca como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución.
- II. De igual manera, al correo electrónico se envió memorial, por medio del cual la parte demandante, desiste incondicionalmente de las pretensiones de la demanda en contra de la parte demandada.

Conforme a lo anterior, tenemos que el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, frente al desistimiento señala:

“Art. 314.- El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (Negrilla fuera del texto).

Igualmente, el artículo 316 ibídem, señala:

“... No obstante el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: (...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicional presenta el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

De conformidad con lo anterior, encuentra el Despacho que, en el presente caso se dan los presupuestos para aceptar el desistimiento, teniendo en cuenta que, la apoderada judicial, cuenta con la facultad expresa para desistir; ahora, como



quiera que la parte demandada no se ha notificado de la existencia del proceso, no hay lugar a condenar en costas.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER a la estudiante de derecho LAURA MARCELA CRUZ OSTOS, como apoderada judicial de la señora YOLANDA HERRERA DOMÍNGUEZ, en los términos de la sustitución de poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la apoderada judicial de la parte demandante YOLANDA HERRERA DOMÍNGUEZ.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia por desistimiento.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e1bfda3671fb9711ce77f7bc3d93acfaac30db83c1583f05c8872ad4b3364ac

Documento generado en 25/09/2020 02:02:27 p.m.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 049** del **28 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33678d4689b08d48b0ce9258e1df0984afa1a05538510bbe82ec93d5fcc69fe9**
Documento generado en 25/09/2020 01:44:42 p.m.